

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318594162**

**CONSULTORA SVN SPA
76.051.681-3**

**ASES.CONS.EVENTOS SUBCONTRATACION VENTAS
MARKETING Y TRANSP.DE CARGA**

**DISPONE RECONSTITUCION DE LIBROS DE
CONTABILIDAD**

Santiago, 10/10/2018

RES. EX. N° 77318088655 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Los avisos de pérdida de documentación de fecha 12.06.2018 formulario F2117 Folio 77318576179, por extravío de facturas de proveedores del periodo desde noviembre 2015 a marzo 2016, presentado por [REDACTED] mandatario con poder especial para representar a CONSULTORA SVN SPA, RUT 76.051.681-3, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] con [REDACTED], y el de fecha 11.07.2018 formulario F2117 Folio 77318594162, por extravío de facturas de los proveedores [REDACTED] folios 1054, 1052 y 1053 del periodo agosto 2015, y folios 1097, 1098 y 1099 del periodo octubre 2015, y de [REDACTED], folios 179, 180, 181, 182, 183, y 184 del periodo octubre 2015, presentado por [REDACTED] mandatario con poder especial para representar a CONSULTORA SVN SPA, RUT 76.051.681-3.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B), N° 5, y artículo 97 N° 16 del Código Tributario.

SE RESUELVE: RECONSTITÚYASE, el libro de compras del periodo desde agosto 2015 a marzo 2016, considerando los plazos de prescripción señalados en el artículo 200, inciso 2° del Código Tributario.

CONCÉDESE, un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de la notificación de esta Resolución, para que el contribuyente dé cumplimiento a dicha reconstitución y presente la documentación respaldatoria de las anotaciones de su libro.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el inciso quinto del N° 16 del Artículo 97 del Código Tributario.

La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad suspenderá la prescripción establecida en el artículo 200 del Código Tributario, hasta la fecha en que los libros legalmente reconstituidos queden a disposición del Servicio.

El contribuyente, deberá concurrir dentro del plazo fijado al Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas, el que verificará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL**



Distribución

CONSULTORA SVN SPA

Director Regional

Primer Depto. Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N°4

